



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

RESOLUCIÓN N.º 5 /26

En Buenos Aires, a los días del mes de marzo de 2026,
es la Comisión de Administración y Financiera, con la Presidencia del
Dr. Sebastián Amerio;

VISTO:

El Expediente n.º 13-03581/24, caratulado: "Necesidad de
servicio: Limpieza p/ Edificios Dependientes de la Cámara - Periodo:
Marzo 2025 y por 6 meses"; y,

CONSIDERANDO:

1º) Que vienen las presentes actuaciones a esta Comisión, a
efectos de someter a consideración un proyecto de acto
administrativo cuyo objeto es:

(i) Aprobar la Licitación Pública n.º 528/25, a los efectos
de contratar el servicio de limpieza interna y externa de espacios
comunes, y la limpieza interna de las oficinas administrativas,
limpieza de veredas y vidrios en altura y al vacío de los edificios
dependientes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y
Correccional, a partir del 1º de enero de 2026 -o del día inmediato
hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si
éste fuera posterior- y por el término de doce (12) meses, conforme
el anexo I que forma parte [del proyecto de resolución acompañado];
y adjudicar a las firmas que se indican a continuación los renglones
que para cada una de ellas se determinan y por los motivos que se
consignan, por el importe total de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO
MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y
CUATRO (\$418.381.454,00.-) neto:

a) a la oferta n.º 2 "EMEVEVE SA" el grupo de renglones 19
(costo mensual \$2.196.622,00), 20 (costo mensual \$2.284.487,00), 21
(costo mensual \$2.375.866,00) y 22 (costo mensual \$2.407.901,00) -
única oferta admisible y conveniente-; de acuerdo a su oferta de
fojas 580/698, 1352/1356, 1453/1454, 1510 y 1524, y por el importe
total de PESOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL
SEISCIENTOS VEINTIOCHO (\$27.794.628,00) neto;

b) a la oferta n.º 3 "DOMIN SERVICIOS GENERALES SA" los
grupos de renglones 1 (costo mensual \$7.160.000,00), 2 (costo
mensual \$7.280.000,00), 3 (costo mensual \$7.400.000,00) y 4 (costo
mensual \$7.920.000,00) -menor precio admisible y primera en orden de
mérito-; 5 (costo mensual \$4.375.000,00), 6 (costo mensual
\$4.500.000,00), 7 (costo mensual \$4.625.000,00) y 8 (costo mensual

\$4.875.000,00); 11 (costo mensual \$1.750.000,00), 12 (costo mensual \$1.800.000,00), 13 (costo mensual \$1.850.000,00), 14 (costo mensual \$1.950.000,00), 15 (costo mensual \$875.000,00), 16 (costo mensual \$900.000,00), 17 (costo mensual \$925.000,00) y 18 (costo mensual \$975.000,00); 23 (costo mensual \$10.440.000,00), 24 (costo mensual \$10.800.000,00.-), 25 (costo mensual \$11.100.000,00) y 26 (costo mensual \$11.700.000,00); 27 (costo mensual \$6.125,000,00), 28 (costo mensual \$6.300.000,00), 29 (costo mensual \$6.475.000,00) y 30 (costo mensual \$6.825.000,00); y 31 (costo semestral \$840.000,00) y 32 (costo semestral \$920.000,00) -menor precio y primera en orden de mérito-; y 9 (costo semestral \$951.826,00) y 10 (costo semestral \$1.100.000,00) -menor precio admisible y primera en orden de mérito-; de acuerdo a su oferta de fojas 699/848, 1357/1361, 1455/1462, 1511 y 1525, y por el importe total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS (\$390.586.826,00) neto;

(ii) Desestimar a la oferta n.º 1 "SAUBER ARGENTINA SA" por haber sido pasible de la penalidad "rescisión total", dispuesta mediante Resolución AG n.º 573/25, resultando inelegible -artículo 9º punto 3.1 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones-, encuadrándose en lo previsto en el artículo 106º, inciso 7, del Reglamento de Contrataciones vigente, y para el grupo de renglones 1 al 4, 5 al 8, 11 al 18, 19 al 22, 23 al 26, 27 al 30 y 31 al 32, por precio no conveniente, conforme lo expuesto en los considerandos quinto y sexto [del proyecto de resolución acompañado];

(iii) Desestimar a las ofertas n.º 2 "EMEVEVE SA", para el grupo de renglones 9 al 10, y n.º 3 "DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL", para el grupo de renglones 19 al 22, por precio no conveniente, conforme lo expuesto en el considerando sexto [del proyecto de resolución acompañado];

(iv) Desestimar a la oferta n.º 4 "PROSELIMP SRL" por haber constituido la garantía de mantenimiento de oferta por un monto inferior al 5% del monto total ofrecido -artículo 12º, punto 1, de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones-, excediéndose del margen de error admitido, encuadrándose en las previsiones del artículo 104º, inciso 2, del Reglamento de Contrataciones vigente; por no haber acreditado la habilidad para contratar con el Estado, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP (actual ARCA) n.º 4164/2017 -artículo 5 c) de las Cláusulas Particulares del citado Pliego-, habiendo sido intimado a subsanar dicho recaudo, encuadrándose en lo previsto en el artículo 104º, inciso 3, del Reglamento de Contrataciones vigente, y para el grupo de renglones 27 al 30, por precio no conveniente, conforme lo expuesto en el considerando sexto [del proyecto de resolución acompañado];

(v) Desestimar a la oferta n.º 5 "CONSEJERO TÁCTICO SRL" por no haber acreditado la habilidad para contratar con el Estado,



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP (actual ARCA) n.º 4164/2017 -artículo 5 c) de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones-, habiendo sido intimado a subsanar dicho recaudo, encuadrándose en lo previsto en el artículo 104º, inciso 3, del Reglamento de Contrataciones vigente; para los grupos de renglones 1 al 4, 5 al 8, 11 al 18, 19 al 22, 23 al 26 y 27 al 30, por presentar un capital de trabajo inferior a un mes de certificación contable en contraposición con lo requerido en el artículo 8º, punto 11, de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, y para el grupo de renglones 9 al 10, por precio no conveniente, conforme lo expuesto en el considerando sexto [del proyecto de resolución acompañado];

(vi) Desestimar a la oferta n. 6 "CLARYTY SRL", por haber modificado su oferta (cfr. fs. 1424/1434), encuadrándose en las previsiones de los artículos 82º y 104º del Reglamento de Contrataciones vigente, y para el grupo de renglones 23 al 26, por presentar un capital de trabajo inferior a un mes de certificación contable en contraposición con lo requerido en el artículo 8º, punto 11, de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, conforme lo manifestado en los considerandos sexto y séptimo [del proyecto de resolución acompañado];

(vii) Tener por presentada en legal tiempo y forma la impugnación por parte de la oferta n.º 6 "CLARYTY SRL" y rechazar los argumentos de fondo, conforme lo expuesto en [el] considerando décimo [del proyecto de resolución acompañado];

(viii) Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente;

(ix) De forma (v. fs. 1562/1568).

2º) Que, previo a todo trámite, cabe recordar que la intervención de esta Comisión de Administración y Financiera se sustenta en lo dispuesto por el artículo 41º *in fine* del Reglamento General del Consejo de la Magistratura de la Nación -aprobado por Resolución CM nº 97/07- y el artículo 41º del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación aprobado por Resolución CM nº 254/15 -y sus modificatorias-.

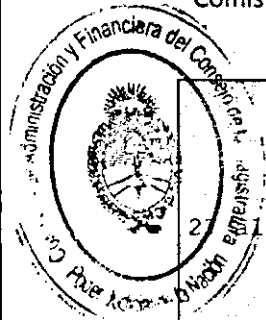
3º) Que el presente trámite tiene como objeto contratar el servicio de limpieza interna de espacios comunes, y la limpieza interna de las oficinas administrativas, limpieza de veredas y vidrios en altura de los edificios dependientes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, de acuerdo al siguiente detalle (v. fs. 301/325).

R		EDIFICIO	SERVICIO	SUPERFICIE
1 al 4	Del primer al tercer mes del contrato.	Viamonte n.° 1147/53/55 - CABA	Limpieza interna y externa de espacios comunes, oficinas y veredas	4.385,12 m ²
	Del cuarto al sexto mes del contrato.			
	Del séptimo al noveno mes del contrato.			
	Del décimo al décimo segundo mes del contrato.			
5 al 8	Del primer al tercer mes del contrato.	Lavalle n.° 1638 - CABA	Limpieza interna y externa de espacios comunes, oficinas y veredas	2.455,56 m ²
	Del cuarto al sexto mes del contrato.			
	Del séptimo al noveno mes del contrato.			
	Del décimo al décimo segundo mes del contrato.			
9 al 10	Dentro del primer al sexto mes del contrato.	Lavalle n.° 1638 - CABA	Vidrios exteriores en altura y al vacío	185,00 m ²
	Dentro del séptimo al décimo segundo mes del contrato.			
11 al 14	Del primer al tercer mes del contrato.	Juncal n.° 941 - CABA	Limpieza interna y externa de espacios comunes, oficinas y veredas	1.023,35 m ²
	Del cuarto al sexto mes del contrato.			
	Del séptimo al noveno mes del contrato.			
	Del décimo al décimo segundo mes del contrato.			
15 al 18	Del primer al tercer mes del contrato.	Juncal n.° 941 - CABA	Limpieza y mantenimie nto (incluye poda) de espacios verdes	116,00 m ²
	Del cuarto al sexto mes del contrato.			
	Del séptimo al noveno mes del contrato.			
	Del décimo al décimo segundo mes del contrato.			
19 al 22	Del primer al tercer mes del contrato.	Talcahuano n.° 612/624 - CABA	Limpieza interna y externa de espacios comunes, oficinas y veredas	1.089,00 m ²
	Del cuarto al sexto mes del contrato.			
	Del séptimo al noveno mes del contrato.			
	Del décimo al décimo segundo mes del contrato.			
23 al 26	Del primer al tercer mes del contrato.	Lavalle n.° 1171 - CABA	Limpieza interna y externa de espacios comunes, oficinas y veredas	6.870,50 m ²
	Del cuarto al sexto mes del contrato.			
	Del séptimo al noveno mes del contrato.			
	Del décimo al décimo segundo mes del contrato.			



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera



2 30	Del primer al tercer mes del contrato.	Paraguay n° 1536 - CABA	Limpieza interna y externa de espacios comunes, oficinas y veredas	4.075,09 m ²
	Del cuarto al sexto mes del contrato.			
	Del séptimo al noveno mes del contrato.			
	Del décimo al décimo segundo mes del contrato.			
31. al 32	Dentro del primer al sexto mes del contrato.	Paraguay n° 1536 - CABA	Vidrios exteriores en altura y al vacío	380,00 m ²
	Dentro del séptimo al décimo segundo mes del contrato.			

El Pliego de Especificaciones Técnicas estableció: La forma de cotización de las tareas; Tareas a realizar; Insumos; Normativa; Supervisión, recepción de la prestación y visita obligatoria y equipos mínimos a proveer e indumentaria del personal.

4°) Que, en orden a los antecedentes que hacen a la pertinencia del presente trámite, cabe señalar que, mediante **Resolución AG n° 2546/25**, de fecha 25 de agosto de 2025, se autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar una Licitación Pública a fin de contratar el servicio descrito en el considerando precedente, cuya adjudicación se persigue; ello, previa conformidad de esta Comisión de Administración y Financiera, mediante **Resolución CAF n° 87/25**, por un monto estimado de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$420.071.247,89.-)** (v. fs. 293/296 y 298/300).

5°) Que la Subdirección de Contrataciones informó que atento a los plazos procesales que requiere el perfeccionamiento del contrato en ciernes, y en pos de velar por la continuidad del servicio "al no poder asegurar el inicio efectivo de dicha contratación a partir del 1° de octubre de 2025, se caratularon Contrataciones Descentralizadas [...] para el período **Octubre-Diciembre/25 con opción de hasta (2) meses de prórroga...**", a saber, Expedientes n.ºs 13-10601/25; 13-10602/25; 13-10603/25; 13-10925/25; por cuanto se ajustará el período de la presente contratación a partir del 1° de enero de 2026 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si éste fuera posterior- y por el término de doce (12) meses (v. f. 331).

En consecuencia, a fojas 333, solicitó la modificación contable provisional por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y

NUEVE CENTAVOS (\$420.071.247,89.-) para el ejercicio financiero 2026, la cual luce obrante a fojas 334/335.

6°) Que el Departamento de Servicios de la Subdirección de Contrataciones cumplió en informar que las empresas detalladas a foja 336 no poseen penalidades (rescisión total o parcial de contrato y/o multas por mora), de acuerdo a la consulta nominal efectuada en Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura (v. f. 337).

7°) Que las publicaciones de ley fueron efectuadas conforme al artículo 62° del Reglamento de Contrataciones -Resolución CM n.° 254/15 y modificatorias-, en la página web del Poder Judicial de la Nación -desde el 3 al 30 de septiembre de 2025 inclusive-, y las notificaciones remitidas a la Confederación Argentina de la Mediana Empresa -**CAME**-, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado -**UAPE**-, a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios -**CAC**-, y a la Asociación de Empresas de Limpieza -**ADEL**-; así como también lucen las invitaciones remitidas vía correo electrónico a nueve (9) firmas del ramo y se encuentran agregadas las constancias de la remisión de invitaciones efectuadas mediante el sistema elaborado por la Unidad de Auditoría Interna a 5374 firmas; la constancia de la publicación en el Boletín Oficial de la Nación por cinco (5) días; y la publicación de la contratación en la plataforma de proveedores del Consejo de la Magistratura de la Nación (v. fs. 338/339, 340, 341/351, 352, 353/354, 355/356, 357/358, 359/363 y 371).

8°) Que surge del Acta de Apertura de Ofertas que a la convocatoria realizada el 30 de septiembre de 2025 se presentaron seis (6) firmas con las siguientes propuestas (v. f. 372):

n° ORDEN	OFERENTE	MONTO OFERTA	MONTO GARANTIA	TIPO DE GARANTIA
1	SAUBER ARGENTINA SA	\$1.208.433.000,00	\$60.421.650,00	POLIZA DE WORANZ CÍA DE SEG. SA. n° 165.801
2	EMEVEVE SA	\$543.[330].917,00	\$30.165.000,00	PÓLIZA DE RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEG. LTDA. n° 00:21:147047
3	DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL	\$434.686.826,00	\$30.000.000,00	PÓLIZA DE BERKLEY INTERNATIONAL SEG. n° 352815
4	PROSELIMP SRL	\$436.469.905,17	\$16.008.441,90	PÓLIZA DE LA MERCANTIL ANDINA SA n° 001854587
5	CONSEJERO TÁCTICO SRL	\$427.573.974,32	\$25.000.000,00	PÓLIZA DE ALLIANZ ARG. CIA. DE SEG. SA n° 250240388979
6	CLARYTY SRL	\$414.002.411,20	\$25.000.000,00	PÓLIZA DE EVOLUCIÓN SEG. SA n° 372321

La Subdirección de Contrataciones asentó que "[l]a oferta n° 4 presenta bonificación por adjudicación íntegra por la suma de \$414.646.409,91".

Seguidamente, obra la documentación correspondiente a las ofertas, las constancias de recepción y el Acta de Conformación de ofertas (v. fs. 365/370, 373/579, 580/698, 699/848, 849/1016, 1017/1225, 1226/1325 y 1326).



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

También, mediante Nota de Ingreso n.º 302/25 se registraron las garantías de oferta, remitidas al Departamento de Tesorería (v. f. 1327).

A su turno, a foja 1449, la Comisión de Preadjudicaciones solicitó a la Superintendencia de Seguros de la Nación que verifique la existencia y vigencia de las pólizas de mantenimiento de oferta presentadas en el acto licitatorio por parte de las firmas oferentes. En respuesta, la Superintendencia adjuntó la información solicitada a fojas 1450/1469.

9º) Que, la Comisión de Preadjudicaciones acompañó un cuadro comparativo de precios totales ofertados (v. f. 1331).

A su turno, informó las empresas que fueron pasibles de las siguientes penalidades (v. f. 1332):

	OFERTA	TIPO DE PENALIDAD	RESOLUCIÓN AG n°	Fojas.
1	SAUBER ARGENTINA SA	Rescisión total	573/25	1333/1335
3	DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL	Descuento por incumplimiento	2663/24	1336/1338
4	PROSELIMP SRL	Multa por acumulación de reclamos	1399/25	1339/1340
5	CONSEJERO TÁCTICO SRL	Dos multas por mora y una rescisión parcial con pérdida de garantía	1617/25	1341/1342
			1667/25	1343/1345

10º) Que obran las consultas efectuadas al Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) que indican que las firmas oferentes no poseían sanciones en ese registro (v. fs. 1350, 1355, 1360, 1365, 1371 y 1376).

En relación a las constancias de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), surge que las firmas "EMEVEVE SA", "DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL" y "CLARYTY SRL" no poseían deuda en ese organismo (v. fs. 1354, 1356, 1359, 1361, 1375 Y 1377).

Por su parte, "SAUBER ARGENTINA SA", "PROSELIMP SRL" y "CONSEJERO TÁCTICO SRL" si poseían deuda (v. fs. 1351, 1366 y 1372).

En razón de ello, a fojas 1378/1380, se les solicitó subsanar el requisito, lo cual fuera cumplido únicamente por la firma "SAUBER ARGENTINA SA" conforme luce obrante a foja 1438 (v. fs. 1381/1401, 1404/1409, 1436/1437, 1439/1448, 1485/1486, 1494/1495 y 1504/1505 y 1532/1533).

Por otra parte, todos los oferentes lucen inscriptos en el Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura (SRPCM) - Resolución CM n.º 362/21-, no obstante, la firma "SAUBER ARGENTINA

SA" requiere correcciones en su documentación (v. fs. 1346/1348, 1352/1353, 1357/1358, 1362/1363, 1367/1369 y 1373/1374).

11°) Que, la Comisión de Preadjudicaciones, solicitó a las firmas "CONSEJERO TACTICO SRL" y "CLARYTY SRL", que tengan a bien subsanar documentación relativa al cumplimiento de los requisitos referidos al Formulario 931 de ARCA -art. 8°, punto 8, de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones-.

Asimismo, a la firma "CONSEJERO TACTICO SRL" se le requirió que acompañe la Declaración Jurada donde indique si su propuesta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones -específicamente a lo referido a la fecha de inicio del servicio para cada grupo de renglones-.

Por su parte, a la firma "CLARYTY SRL", se le requirió que tenga a bien remitir en original la oferta presentada ya que la misma no se encontraba debidamente firmada.

En ambos casos se consignó que la no subsanación podría acarrear la desestimación de la oferta (v. fs. 1402/1403).

Consecuentemente, luce la documentación acompañada por las firmas a fojas 1410/1418 y 1419/1434.

En este sentido, la Comisión de Preadjudicaciones adjuntó la Declaración Jurada del Formulario 931 de ARCA y estado contable de la firma "CONSEJERO TÁCTICO SRL" (v. fs. 1488/1493 y 1496/1503).

Asimismo, acompañó un cuadro comparativo de precios, de análisis patrimonial de las ofertas, de índices de precios y de análisis de precio vil de las firmas, de acuerdo al estudio de precios de mercado y considerando la escala salarial SOMRA -vigente-, Relevamiento de Expectativas de Mercado -REM- y los valores medios -mediana- de las ofertas para establecer el nuevo valor de referencia (v. fs. 1470/1484 y 1487).

12°) Que, la Comisión de Preadjudicaciones recomendó **"Adjudicar por oferta más conveniente a la oferta n° 3 'DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL' los grupos de renglones n°s 5 al 8, 11 al 18, 23 al 26, 27 al 30 y 31 al 32; y a la oferta n° 6 'CLARYTY SRL' los grupos de renglones 1 al 4, 9 al 10 y 19 al 22"** (v. fs. 1506/1507, Dictamen n.° 342/25).

En relación a la admisibilidad, indicó que "SAUBER ARGENTINA SA" ha sido pasible de penalidad -recisión total-, resultando aplicable lo previsto en el artículo 106°, inc. 7 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Por otra parte, señaló que "PROSELIMP SRL" constituyó la garantía de mantenimiento de la oferta requerida en el art. 12° de las Cláusulas Particulares por un monto insuficiente, excediendo el margen de error admitido en el artículo 104°, inc. 2 del Reglamento de Contrataciones vigente.

En relación a la habilidad para contratar con el Estado -en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP n.° 4164/2017, conforme lo establece el artículo 5 c) del Pliego de Bases y Condiciones-, informó que "PROSELIMP SRL" y



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

"CONSEJERO TACTICO SRL" no acreditaron la misma, no obstante obran los requerimientos de subsanación correspondientes.

En otro orden de ideas, realizó el análisis de los balances generales del último ejercicio de las ofertas, y manifestó que la oferta n.º 5 "CONSEJERO TÁCTICO SRL" posee un capital de trabajo menor a un mes de certificación para los grupos de renglones n.ºs 1 al 4, 5 al 8, 11 al 18, 19 al 22, 23 al 26 y 27 al 30, considerándose inadmisibles para dichos grupos y la oferta n.º 6 "CLARYTY SRL" posee un capital de trabajo menor a un mes de certificación para el grupo de renglones n.ºs 23 al 26 -conforme lo establecido en el artículo 8º, pto. 11 de las Cláusulas Particulares-.

Asimismo, informó que la documentación presentada por "EMEVEVE SA" y "DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL" cumple con los requisitos de forma exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones; que las mismas tienen habilidad para contratar con el Estado y se encuentran correctamente inscriptas en el Sistema de Registro de Proveedores -SRPCM-.

En relación a la conveniencia económica, informó que para los grupos de renglones n.ºs 1 al 4, 5 al 8, 19 al 22, 23 al 26, 27 al 30 y 11 al 14, se procedió a realizar un estudio de mercado considerando la escala salarial SOMRA -vigente-.

Por otra parte, manifestó que dada la aceptable concurrencia a la convocatoria, se consideró como nuevo valor de referencia a los valores medios -mediana- de las ofertas recibidas para los grupos de renglones n.ºs 9 al 10, 31 al 32 y renglones 15 al 18.

Puso de resalto que los valores cotizados por "SAUBER ARGENTINA SA" para el grupo de renglones n.º 1 al 4, 5 al 8, 11 al 14, 15 al 18, 19 al 22, 23 al 26, 27 al 30 y 31 al 32; por "PROSELIMP SRL" para el grupo de renglones n.º 27 al 30 y por "CONSEJERO TACTICO SRL" para el grupo de renglones n.º 9 al 10, resultan económicamente inconvenientes.

Asimismo, informó que los montos cotizados por "EMEVEVE SA" para el grupo de renglones 9 al 10 y por "DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL" para el grupo de renglones 19 al 22 resultan económicamente inconvenientes.

Además, dejó constancia que el total a preadjudicar resulta inferior al nuevo valor referencial previamente referenciado -v. f. 1487-.

Seguidamente, obra notificación del mencionado dictamen en fecha 13 de noviembre de 2025 (v. fs. 1516/1518).

13°) Que, en fecha 18 de noviembre de 2025, la Subdirección de Contrataciones informó que "de la documentación acompañada por la oferta n.° 6 'CLARYTY SRL', presentada en respuesta al requerimiento de subsanación de foja 1403, la planilla de cotización remitida no se encuentra debidamente firmada y que, a su vez, los valores allí consignados no coinciden con los indicados en su oferta original (cfr. fs. 1227/1236)", encuadrándose en lo previsto por el artículo 82° del Reglamento de Contrataciones vigente (v. f. 1519).

14°) Que, la Comisión de Preadjudicaciones modificó parcialmente el temperamento del Dictamen n.° 342/25, y recomendó: **"1) Dejar sin efecto la preadjudicación aconsejada por oferta más conveniente a la oferta n.° 6 'CLARYTY SRL' los grupos de renglones n.ros 1 al 4, 9 al 10 y 19 al 22; 2) Adjudicar por oferta más conveniente a la oferta n.° 2 'EMEVEVE SA' el grupo de renglones n.° 19 al 22 y a la oferta n.° 3 'DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL' los grupos de renglones n.ros 1 al 4 y 9 al 10"** (v. f. 1521, Dictamen n.° 342/25 BIS).

Ello así, toda vez que se intimó a la oferta n.° 6 a que suscriba la oferta de manera ológrafa -en los términos del artículo 9°.2 de las Cláusulas Particulares-, ya que, no obstante resultaba evidente la manifestación de voluntad de presentar una oferta seria en el marco del presente procedimiento por parte de "CLARYTY SRL" y, en los términos del primer párrafo del artículo 104° del Reglamento de Contrataciones vigente, interpretó que correspondía tener por admisible la oferta.

Sin embargo, en ocasión de su subsanación, la firma consignó valores que no coincidían con los indicados en su oferta original (v. fs. 1403 y 1419/1434).

Así, indicó que dicha modificación en los valores, representa un apartamiento de lo previsto en los artículos 82° y 104° del mencionado reglamento, y por lo tanto, corresponde considerar inadmisibles a la oferta de "CLARYTY SRL".

Consecuentemente, estableció el nuevo orden de mérito:

Grupo de renglones 1 al 4: oferta n.° 3 "DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL" -menor precio admisible y primera en orden de mérito- y oferta n.° 2 "EMEVEVE SA" -siguiente en orden de mérito-.

Grupo de renglones 5 al 8: oferta n.° 3 "DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL" -menor precio y primera en orden de mérito- y oferta n.° 2 "EMEVEVE SA" -siguiente en orden de mérito-.

Grupo de renglones 9 al 10: oferta n.° 3 "DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL" -menor precio admisible-.

Grupo de renglones 11 al 18: oferta n.° 3 "DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL" -menor precio y primera en orden de mérito- y oferta n.° 2 "EMEVEVE SA", siguiente en orden de mérito.

Grupo de renglones 19 al 22: oferta n.° 2 "EMEVEVE SA" -menor precio admisible-.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera



Grupo de renglones 27 al 30: oferta n.° 3 "DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL" -menor precio y primera en orden de mérito- y oferta n.° 2 "EMEVEVE SA", siguiente en orden de mérito.

Grupo de renglones 31 al 32: oferta n.° 3 "DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL" -menor precio y primera en orden de mérito- y oferta n.° 2 "EMEVEVE SA", siguiente en orden de mérito.

Además, acompañó un cuadro comparativo de costos de acuerdo al nuevo orden de mérito, resultando el monto a preadjudicar un -2,45% respecto al nuevo valor de referencia calculado de acuerdo al estudio de precios de mercado y considerando la escala salarial SOMRA -vigente-, Relevamiento de Expectativas de Mercado -REM- y los valores medios -mediana- (v. f. 1520):

ESCALA SALARIAL SOMRA + REM + MEDIANA	R
TOTALES (\$)	
91.542.339,60	1 a 4
57.213.962,25	5 a 8
2.051.826,00	9 a 10
22.885.584,90	11 a 14
34.589.749,85	15 a 18
22.885.584,90	19 a 22
137.313.509,43	23 a 26
80.099.547,18	27 a 30
3.200.000,00	31 a 32
428.896.519,21	

R	OFERTAS					
	1		2		3	
	TOTALES (\$)	%	TOTALES (\$)	%	TOTALES (\$)	%
1 a 4	252.759.000,00	176,11	111.934.515,00	22,28	89.280.000,00	-2,47
5 a 8	157.974.000,00	176,11	76.500.000,00	33,71	55.125.000,00	-3,65
9 a 10	800.000,00	-61,01	3.000.000,00	46,21	2.051.826,00	0,00
11 a 18	108.600.000,00	213,97	45.900.000,00	32,70	33.075.000,00	-4,38
19 a 22	63.600.000,00	177,90	27.794.628,00	21,45	44.100.000,00	92,70
23 a 26	381.600.000,00	177,90	167.901.774,00	22,28	132.120.000,00	-3,78
27 a 30	222.600.000,00	177,90	107.100.000,00	33,71	77.175.000,00	-3,65
31 a 32	20.500.000,00	540,63	3.200.000,00	0,00	1.760.000,00	-45,00
	1.208.433.000,00		543.330.917,00		434.686.826,00	

R	OFERTAS					
	4		5		6	
	TOTALES (\$)	%	TOTALES (\$)	%	TOTALES (\$)	%
1 a 4	94.491.705,60	3,22	90.213.755,91	-1,45	88.499.980,00	-3,32

5 a 8	59.057.316,00	3,22	57.229.289,58	0,03	55.312.488,00	-3,32
9 a 10	NO COTIZA	n/c	3.730.000,00	81,79	1.870.000,00	-8,86
11 a 18	34.880.156,37	0,84	34.337.573,73	-0,73	33.967.492,80	-1,80
19 a 22	23.622.926,40	3,22	22.891.715,82	0,03	22.194.995,20	-3,32
23 a 26	141.737.558,40	3,22	135.320.633,85	-1,45	132.749.971,20	-3,32
27 a 30	128.237.558,40	60,10	80.121.005,40	0,03	77.437.483,20	-3,32
31 a 32	No cotiza	n/c	3.730.000,00	16,59	2.040.000,00	-36,25
	482.027.221,17		427.573.974,29		414.002.411,20	

Asimismo, acompañó nuevamente la consulta en el SRPCM del estado de inscripción de las firmas oferentes (v. fs. 1522/1529).

Seguidamente, obra notificación del Dictamen n.° 342/25 BIS en fecha 26 de noviembre de 2025 (v. fs. 1530/1531).

15°) Que a la fecha de vencimiento para la recepción de impugnaciones para el Dictamen n.° 342/25 -25 de noviembre de 2025 a las 09:30 hs.- no se registraron presentaciones, en tanto que por el Dictamen n.° 342/25 BIS -4 de diciembre de 2025 a las 09:30 hs.- se registró una presentación de la firma "CLARYTY SRL" con fecha 28 de noviembre de 2025 mediante correo electrónico, la que fuera recepcionada en formato físico el día 2 de diciembre de 2025 -según consta en el sello impreso por la mesa de entradas de la Sección Aperturas de la Subdirección de Contrataciones- (v. fs. 1534/1557 y 1561).

16°) Que, luce un cuadro de costos con los montos preadjudicados y su programación presupuestaria para el año 2026, efectuado por la Subdirección de Contrataciones, a saber (v. f. 1558):

OFERTA	GRUPO DE RENGLONES	TOTALES
DOMIN SERVICIOS GENERALES	1 AL 4	\$89.280.000,00
	5 AL 8	\$55.125.000,00
	9 AL 10	\$2.051.826,00
	11 AL 18	\$33.075.000,00
EMEVEVE SA	19 AL 22	\$27.794.628,00
DOMIN SERVICIOS GENERALES	23 AL 26	\$132.120.000,00
	27 AL 30	\$77.175.000,00
	31 AL 32	\$1.760.000,00

TOTAL OFERTA 2	\$27.794.628,00.-
TOTAL OFERTA 3	\$390.586.826,00.-
TOTALES	\$418.381.454,00.-

Así, la Subdirección de Contrataciones solicitó al Departamento de Contaduría la modificación de la afectación contable, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$418.381.454,00.-) (v. f. 1559).

Consecuentemente, luce la modificación a foja 1560, con cargo al presente ejercicio financiero.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

17°) Que luce agregado un proyecto de acto administrativo con el objeto descripto en el considerando 1° (v. fs. 1562/1568).

18°) Que, la Subdirección de Contrataciones dejó a criterio la Secretaría de Asuntos Jurídicos determinar si corresponde aplicar la pena del artículo 149° inciso 3, dado que "si bien no se verifica un error en la cotización en sentido estricto, la modificación sustancial de la oferta podría resultar de una gravedad superior a la de un mero error material" (v. f. 1569).

19°) Que intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos, y concluyó que "de acuerdo a lo expuesto en los acápites I, II y III del presente dictamen y en especial los informes y opinión de las áreas técnicas intervinientes, desde la perspectiva estrictamente jurídica el proyecto de resolución se adecúa al marco jurídico aplicable" (v. fs. 1570/1589, Dictamen SAJ n.° 3444/25).

En cuanto a la aprobación del procedimiento de Licitación Pública refirió que "se han respetado los procedimientos previstos para la convocatoria, la difusión, la presentación, la apertura y la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las ofertas, la valoración de las propuestas y la conclusión del trámite previo a la adjudicación".

En relación a la evaluación técnico-económica de las ofertas y la adjudicación citó la opinión emitida por los especialistas técnicos en sus informes.

Sobre la desestimación de las ofertas n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 por precio no conveniente, indicó que no existen objeciones legales para desestimar las propuestas de las firmas señaladas.

Respecto de la desestimación de las ofertas n.°s 4 y 5, por no tener habilidad para contratar con el Estado y por no dar cumplimiento a la documentación solicitada por parte de ambas firmas, consideró acorde su apartamiento por no dar cumplimiento al artículo 5° c) de las Cláusulas Particulares.

En lo atinente a la desestimación de la oferta n.° 1 por haber sido pasible de rescisión total -punto 3.1. del artículo 9° de las Cláusulas Particulares-, señaló que "todo apartamiento al Pliego de Bases y Condiciones conlleva, en principio, la desestimación de la oferta de la licitación", en consecuencia, no realizó objeciones de índole legal.

Sobre la desestimación de la oferta n.° 4 por presentar una garantía de mantenimiento insuficiente consideró que, toda vez que resulta ser inferior al 5% de la oferta y la diferencia supera el 20% con respecto al valor que debió garantizar -conforme al artículo

104° punto 2 del Reglamento de Contrataciones-, la desestimación resulta ajustada a derecho.

En cuanto a la desestimación de las ofertas n.ºs 5 y 6, por poseer un capital de trabajo menor a un mes de certificación para los renglones 1 al 4, 5 al 8, 11 a 18, 19 al 22, 23 al 26 y 27 al 30 -conforme el artículo 8°, punto 11, de las Cláusulas Particulares-, en base al análisis realizado por la Comisión de Preadjudicaciones indicó que no existen objeciones de índole legal al respecto.

En relación a la desestimación de la oferta n.º 6, por haber modificado su oferta, opinó la firma incurrió en la modificación de un aspecto sustancial y esencial de la oferta, y por lo tanto la desestimación resulta ajustada a derecho -conforme los artículos 82° y 104° del Reglamento de Contrataciones vigente-.

En lo atinente a la impugnación presentada por la firma "CLARYTY SRL" -oferta n.º 6-, informó que la misma resulta -desde el aspecto temporal- admisible.

Sobre las cuestiones de fondo, consideró dable rechazar la pretensión por los argumentos expuestos en el Dictamen n.º 342/25 BIS emitido por la Comisión de Preadjudicaciones.

Sobre la consulta realizada por la Subdirección de Contrataciones a foja 1569 respecto de la posible aplicación de lo previsto en el artículo 149° inciso 3 del Reglamento citado, manifestó que en este caso "no corresponde aplicar dicha penalidad" -sin modificar el temperamento expuesto respecto de la desestimación-.

Esto así, "de lo expresado por la firma en su impugnación, surge que la apelación al 'error' en la cotización tiene como fin operar como defensa del particular ante lo recomendado por la Comisión en la última intervención. Es decir, el particular no denunció un error en la cotización original para intentar modificar sus precios... sino que, según su escrito, el error de cotización estaría en la segunda planilla, de lo que puede entenderse que la empresa de alguna manera, intentó confirmar los precios cotizados originalmente".

Sobre el abundamiento, la Secretaría recordó el carácter restrictivo de la aplicación de penalidades, y por lo tanto, dejó dicho que "no se encuentran acreditados los extremos necesarios para considerar que la firma haya incurrido en un error de cotización en los términos del art. 107° del RCCM [...]".

Respecto a la afectación del gasto, no encontró reparos que formular a la continuidad del trámite.

19°) Que la Administración General del Poder Judicial de la Nación efectuó un informe circunstanciado del trámite y elevó las actuaciones a esta Comisión de Administración y Financiera (v. fs. 1590/1593).

20°) Que, luego de un pormenorizado análisis de las actuaciones, corresponde señalar que el proyecto de acto emana de autoridad competente, su objeto fue determinado, sus antecedentes de



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

El derecho y derecho lucen agregados a las presentes actuaciones y solicitados debidamente en sus considerandos, y se han expedido los organismos de asesoría técnica y jurídica correspondiente.

No obstante, corresponde poner de resalto -en lo atinente a las penalidades- que las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones establecen en su artículo 9° las condiciones que deben reunir los oferentes, detallando los incumplimientos que tornan inelegible una oferta (v. fs. 263 vta./264).

En el caso de autos, la firma desestimada "SAUBER SA" encuadra en el supuesto previsto en el art. 9.3.1, toda vez que ha sido pasible de una rescisión total contractual, y por tanto corresponde su desestimación (v. fs. 1332/1335); mientras que la adjudicataria "DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL" registra un descuento por incumplimiento, sanción que no configura causal de inelegibilidad de su oferta para la contratación en ciernes (v. fs. 1333/1338).

Por otra parte, en lo atinente a la desestimación de la oferta de la firma "CLARYTY SRL", corresponde señalar que el error verificado en la subsanación de la cotización por parte de la firma mencionada constituye un error de carácter material; no obstante, ello no obsta a que se haya configurado una modificación de la oferta, lo que determina su desestimación de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82° y 104° del Reglamento de Contrataciones vigente (v. fs. 1424/1434).

Sobre el particular, la Secretaría de Asuntos Jurídicos se expidió acerca de la procedencia de aplicar, además, la sanción prevista en el art. 149°, inc. 3, consistente en la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta.

Al respecto, consideró que la firma no actuó con intención de modificar su propuesta, sino de confirmar lo oportunamente cotizado; sin embargo, incurrió en el supuesto contemplado en el art. 82° del Reglamento de Contrataciones vigente al consignar erróneamente los datos en la subsanación.

Por ello, en atención al carácter restrictivo de las penalidades, esta Comisión comparte el criterio respecto de no aplicar la sanción mencionada, por no verificarse voluntad de alterar la oferta, sin perjuicio de mantener el temperamento adoptado en relación a su desestimación.

Por otra parte, corresponde señalar que en ocasión de consignar la suma total de su oferta por parte de la firma "EMEVEVE SA" en la planilla de cotización y en el Acta de Apertura de ofertas, la misma ha consignado la suma total de \$543.519.917,00.-.

Al respecto, esta Comisión ha advertido que la suma total de los precios cotizados por cada grupo de renglón asciende a \$543.330.917,00.-, no obstante, lo observado no resulta óbice a la prosecución del trámite, toda vez que la mentada firma no ha sido adjudicada por el total de su oferta, sino que lo ha sido por algunos grupos de renglones, cuyos precios coinciden con lo cotizado; ello en un todo de acuerdo con el artículo 107° "Errores de Cotización" del Reglamento de Contrataciones vigente que reza en su parte pertinente "[s]i el precio total ofertado para cada renglón no se correspondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado válido[...]".

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Prestar conformidad al proyecto de acto administrativo obrante a fojas 1562/1568.

Regístrese y hágase saber. -



FERNANDO DIEGO ÁLVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Firmado digitalmente por: AMERIO
Sebastián Javier
Consejero
Fecha y hora: 02.03.2026 16:17:39



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Ref.: Expediente n° 13-03581/24
caratulado "Necesidad de servicio:
Limpieza p/ Edificios Dependientes de la
Cámara - Período: Marzo 2025 y por 6
meses".

Buenos Aires, 2 de marzo de 2026

Habiendo los Sres./as Consejeros/as miembros de esta Comisión de Administración y Financiera prestado conformidad al proyecto de resolución notificado mediante el procedimiento de control establecido por Resolución CAF n° 115/17, agréguese copia certificada de la Resolución CAF n° 5 /2026 aprobada y remítase a la Administración General para la prosecución del trámite (cfr. art. 8° Res. CM n° 513/09).

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

USO OFICIAL

FERNANDO DIEGO ALVAREZ
SECRETARIO

Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación